



# **Protocolo de actuación ante posibles casos de malos tratos**

**Protocolo de actuación (parte jurídica):** Alana Cavalcante Carvalho.

**Protocolo de actuación (parte aplicada):** Belén Gutiérrez Bermejo.

**Coordina:** Rosa Pérez Gil.

**Fecha:** 24 de septiembre de 2021.

**EDITA:**

Plena inclusión España.

Madrid. 2021.

Avenida General Perón, 32. Planta 1.

Código postal 28020. Madrid

info@plenainclusion.org

[www.plenainclusion.org](http://www.plenainclusion.org)



Licencia de Reconocimiento-Compartir Igual 2.5 España. CC BY-SA 2.5 ES.

Lee el [resumen de la licencia](#) y la [licencia completa](#).



# Índice

---

Presentación .....	4
Agradecimientos.....	6
Protocolo de actuación ante el maltrato. Parte jurídica .....	7
1. Las actuaciones procesales en caso de maltrato o abuso .....	7
2. Cuando estemos ante un hecho que pueda ser un delito.....	8
3. Cuando los hechos no tengan la gravedad de delito .....	12
4. Cuadro de distintos delitos, su descripción, diferencia en función del ámbito de denuncia o persecución y regulación legal	13
Protocolo de actuación ante el maltrato. Parte aplicada .....	17
Definición de maltrato .....	17
¿Quién puede comunicar el maltrato? .....	17
¿Qué consideramos maltrato en este protocolo? .....	18
Objetivos de un protocolo de actuación .....	18
Pasos del protocolo de actuación.....	19
Explicación de los pasos a seguir .....	19
Temporalidad .....	22
Herramientas complementarias al Protocolo por desarrollar .....	24
Anexo 1. Indicadores de abuso sexual.....	25
Anexo 2. Registro de accidentes y lesiones del usuario .....	27
Anexo 3. Ficha de descripción del hecho .....	29
Enlaces de interés sobre aspectos relacionados con el Protocolo..	31
Publicaciones recomendadas.....	32

## Presentación

---

Basamos nuestras obligaciones de buen trato en el reconocimiento y el respeto absoluto por la "igual dignidad" hacia cualquier persona. Esa "igual dignidad" otorga un valor idéntico a todas las personas y, por lo tanto, exige similar estima, consideración y respeto. Es necesaria la prevención y la actuación ante el maltrato. Pero es imprescindible el avance decidido y sin pausa hacia el buen trato. Es nuestra responsabilidad fomentar más acciones de sensibilización, prevención y formación destinadas a generar espacios seguros y libres de abusos.

A veces las rutinas, la prisa o la costumbre en los centros y servicios de atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, nos juegan una mala pasada y desatendemos cuestiones importantes. ¡El buen trato no puede ser una de ellas!

Entre abril 2019 y mayo 2021 se ha desarrollado el proyecto Trabajando por el Buen Trato, posible gracias al convenio que en 2019 suscribimos Plena inclusión y PROTEDIS, en el marco del Plan de Prevención y Actuación ante el Maltrato, y a la financiación de Fundación Once. La primera acción del proyecto fue una formación en la que participaron casi un centenar de personas de 33 entidades, y en la que se explicaron las herramientas con las que las entidades han trabajado a lo largo de estos dos años, desarrollando prácticas para favorecer el buen trato y prevenir el maltrato.

Plena Inclusión y PROTEDIS tienen un compromiso ineludible con los derechos de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, que abarca no solo la incidencia política o el apoyo a las personas, sino también acciones para evitar que puedan ser víctimas de cualquier tipo de abusos o malos tratos y, en el caso de que estos se hubiesen producido, la protección y ayuda a las víctimas.

A esta finalidad obedece el presente protocolo, cuyo objetivo es ofrecer algunas pautas acerca de cómo actuar en caso de que haya sospechas o hechos que

evidencien malos tratos o abusos contra personas con discapacidad intelectual, respetando sus derechos y teniendo como referentes los valores de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, especialmente su artículo 16 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso; las disposiciones del Código Penal español y la ética<sup>1</sup>.

El protocolo no pretende en ningún caso sustituir la consulta y la actuación de la asesoría letrada, sino ofrecer un protocolo de actuación interna, en los centros y entidades, dirigido a dar respuesta y garantizar los derechos de la víctima en casos de sospechas de abuso o maltrato.

Es importante que todos los centros dispongan de un protocolo de actuación ante el maltrato. Su punto de partida ha de ser siempre la siguiente definición de maltrato:

***“Acción u omisión que tiene como resultado el daño en las personas con discapacidad.”***

Desde el proyecto Trabajando por el Buen Trato se ha propuesto a las entidades de Plena inclusión este que aquí se presenta. Esperamos que resulte útil a todas.

---

<sup>1</sup> VVAA (2013). *El enfoque ético del maltrato a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo*. Bilbao, Univ. Deusto: <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho71.pdf>

## Agradecimientos

---

Siempre es meritorio y digno de reconocimiento el esfuerzo de las entidades de Plena inclusión por mejorar, evolucionar y transformarse. En el caso de las 35 entidades que han participado en el proyecto de Buen Trato este mérito es aún mayor, si tenemos en cuenta el escenario de la pandemia que empezó en 2020. A pesar de las situaciones de emergencia vividas en los centros y servicios, muchas de ellas dramáticas, las entidades han seguido adelante con las acciones de buen trato y de prevención del maltrato, aprovechando además los recursos aprendidos para salir al paso de situaciones que muchos días las desbordaban. ¡Gracias por vuestro valor y compromiso!

Y gracias a las profesionales de las 9 federaciones implicadas: Rosa Díaz y Dabel López (Andalucía), Atocha Mena (Extremadura), Marta Mayordomo Islas Baleares), Israel Belchi (Cataluña), Loli Portela (Galicia), Julia Mohino (Castilla y León), Laura Galindo (Madrid), Raquel Arce (Castilla La Mancha) y Eugenia Oroz (Navarra). ¡Gracias a todas!

# Protocolo de actuación ante el maltrato.

## Parte jurídica

---

### 1. Las actuaciones procesales en caso de maltrato o abuso

---

Una vez que se ha detectado un posible abuso o se tiene conocimiento de hechos que apuntan a una posible situación de riesgo o maltrato, debemos actuar, independientemente de las dudas o temores que se puedan tener al respecto. Esto implica valorar adecuadamente el caso teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- **Ámbito u origen del abuso.** Se ha de tener en cuenta que este puede tener un triple origen:
  - En el propio centro o servicio.
  - En el ámbito familiar.
  - En otros ambientes.
- Si los hechos pudiesen considerarse como posibles delitos, según el tipo de estos: si privado, público o semipúblico.

Como resulta de lo anterior, el abuso o el maltrato puede manifestarse de distintas formas: entre profesionales y personas con discapacidad intelectual que reciben apoyos, entre dos personas con discapacidad intelectual o que la persona con discapacidad intelectual sea víctima fuera del ámbito de la entidad, como sería el caso, por ejemplo, del maltrato perpetrado por un familiar. Como veremos a continuación, el abuso o maltrato no siempre es un delito, pero esto no exime de tomar medidas o realizar intervenciones para impedir que siga ocurriendo y para apoyar a la víctima. Asimismo, se debe interpretar el reglamento interno de las entidades a la luz de este protocolo.

## 2. Cuando estemos ante un hecho que pueda ser un delito

---

### ¿Qué es un delito de acuerdo con el Código Penal?

Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley<sup>2</sup>. Es decir, acciones u omisiones con intención o sin la precaución exigida en la situación o por el ejercicio profesional.

Los delitos se clasifican entre:

- Graves: aquellos para los que se prevén penas de prisión o restrictivas superiores a cinco años;
- Menos graves: aquellos para los que se prevén penas de prisión o restrictivas de entre tres meses y cinco años;
- Leves: no tienen penas de prisión, sino solo multas u otras medidas restrictivas), según la pena atribuida.

Según lo establecido en el artículo 13 del Código Penal, los delitos graves serán aquellas infracciones para las cuales la ley prevea una pena grave; los delitos menos graves serán las castigadas con penas menos graves, y los delitos leves serán aquellos a los que se atribuya penas leves. Esta diferencia es importante porque determinará si podemos denunciar los hechos.

### ¿Qué es una denuncia<sup>3</sup>?

Es una declaración que hace una persona para hacerle constar al Juez, Ministerio Fiscal o Policía la comisión de hechos que pueden ser delito. No es necesario presentar pruebas. No requiere de una formalidad específica. Puede hacerse por escrito, o formalizarse verbalmente ante el funcionario del cuerpo de seguridad o el órgano judicial que proceda.

El denunciador no contraerá en ningún caso responsabilidad salvo que hubiese realizado una denuncia falsa con conocimiento de su falsedad, lo que, de por sí, sí que supondría un delito, puesto que hacer una denuncia falsa, con

---

<sup>2</sup> Artículo 10 del Código Penal.

<sup>3</sup> Véase también la guía en Lectura fácil "Qué es un delito y cómo se denuncia":  
[https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/03/guia\\_delito\\_web.pdf](https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/03/guia_delito_web.pdf)

conocimiento de su falsedad, es una infracción penal pasible de pena de prisión o multa.

Es importante aclarar que no estaríamos ante este delito si se denuncia un hecho que luego no es perseguido por la autoridad judicial porque no lo considere suficientemente probado, o porque desconociésemos que no sean ciertos los hechos que se nos comuniquen.

Cuando se presume que el abuso o maltrato pueda ser constitutivo de delito, es preciso diferenciar qué tipo de delito es según en quien recaiga la responsabilidad de denunciar:

- **Público:** es obligación de **cualquier persona** que los **presencie** denunciarlos, poniéndolos en conocimiento del juez de instrucción, de paz, o funcionario judicial o de policía o del Ministerio Fiscal más próximo<sup>4</sup>. Constituyen la mayoría de los delitos. Son ejemplos de delitos públicos el homicidio y la estafa.

En estos casos, quien denuncia simplemente pone en conocimiento de la autoridad un hecho que puede ser delictivo. No es necesario que el denunciante haya presenciado los hechos; si tiene conocimiento por otros medios de que se ha cometido un delito, también deberá denunciarlo al Ministerio Fiscal, al Juez de instrucción, o funcionario de policía. La obligación de denunciar no implica que quien la formula esté obligado a probar los hechos ni a formular una querrela.

Existe una obligación reforzada para las personas que tengan noticia del delito por razón de su **cargo o profesión** y están obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al juzgado competente o funcionario de policía más cercano<sup>5</sup>.

Cuando, en la aplicación de este Protocolo, valorásemos que estamos ante un delito público, la denuncia puede formularse en cualquiera de los medios

---

<sup>4</sup> Artículo 259 Ley de Enjuiciamiento Criminal. *“El que presenciare la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez”.*

<sup>5</sup> Artículo 262 Ley de Enjuiciamiento Criminal.

indicados. Suele ser una buena práctica, aconsejada desde la asesoría letrada de la Red de Juristas de Plena inclusión, comunicar los hechos al Ministerio Fiscal, porque este órgano realiza ciertas comprobaciones sobre los hechos denunciados y, tras ellas, valora la consistencia de los indicios de una infracción penal y, en este caso, remite la documentación al Juzgado competente.

- **Privado o semiprivado (o semipúblico):** en este caso, cabe a la víctima denunciarlo. Esto implica el derecho a comprender lo que supone denunciar, cuáles son las consecuencias de la realización de la denuncia, qué supone un proceso penal, derechos durante el proceso, etc.

Son ejemplos de delitos privados las injurias o calumnias.

Son ejemplos de delitos semiprivados o semipúblicos: agresiones, acosos y abusos sexuales, abandono de familiar y daños causados por imprudencia.

En el caso de que las víctimas de estos delitos fuesen personas con discapacidad con necesidad de especial protección, la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece una excepción que permite que los hechos sean perseguidos, aunque no sean denunciados por la víctima.

Por tanto, el Ministerio Fiscal podrá denunciar si la víctima fuera<sup>6</sup>:

- a) Menor de edad.
- b) Personas con discapacidad necesitadas de especial protección: se entiende que son personas con discapacidad que, tengan o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requieran de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Artículo 105.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<sup>7</sup> Artículo 25 Código Penal.

La Ley de Enjuiciamiento establece la posibilidad, no la obligación, de que el Ministerio Fiscal denuncie. Se deberán valorar las circunstancias del caso concreto y el impacto en la persona con discapacidad.

**“La falta de denuncia no impide que se pongan en práctica todas las diligencias necesarias para proteger a la víctima.”**

Al discernir sobre nuestra actuación en estos supuestos, se debe tener en cuenta que la persona con discapacidad intelectual debe estar en el centro de las decisiones, respetando su consentimiento informado, y que, en el caso de delito semipúblico contra personas con discapacidad necesitadas de especial protección, cabe a los profesionales que observen evidencias o indicios de delitos poner en conocimiento del Ministerio Fiscal para que adopte las medidas aplicables.

En el supuesto de que el Ministerio Fiscal decida denunciar, en sustitución de la persona, deberá hacerlo en el marco del respeto a los derechos de la persona recogidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad:

- Es preciso respetar el derecho a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones (artículo 3).
- Garantizar el acceso y comprensión de la información necesaria para una toma de decisiones informada (artículo 9).
- Garantizar que la persona dispone de los apoyos necesarios para ejercer su capacidad jurídica (artículo 12).
- Garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento (artículo 13).

Resultaría contrario a los derechos de la persona denunciar en sustitución y en contra de la voluntad de la persona en los casos en los que la persona decida de forma inequívoca y suficientemente informada que no desea ejercitar el derecho de denuncia.

Con carácter previo a la denuncia, cualquiera que sea su cauce, es conveniente reunir la información precisa acerca de los hechos considerados. Mantener una entrevista con la propia persona con discapacidad, facilitando, en todo caso, las medidas de accesibilidad que permitan su libre expresión; valorar las posibles lesiones, tanto físicas como psicológicas y emocionales que pudiese haber; y recoger los datos de las personas del centro o servicio (colegas, profesionales, etc.), que puedan tener conocimiento de los hechos.

Este análisis previo a la denuncia, que no tiene por qué demorar la evitación de un posible abuso o maltrato grave, es necesario también desde la perspectiva de la presunción de inocencia de la persona acusada.

Asimismo, es preciso adoptar las medidas de protección adecuadas para la víctima y establecer los mecanismos para ayudarla en la reparación del daño.

### 3. Cuando los hechos no tengan la gravedad de delito

---

En aquellos casos en que conozcamos situaciones de maltrato de las que sea víctima o perjudicada una persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, pero que no alcancen a ser consideradas como delito, pero sí supongan cualquier tipo de maltrato, la entidad deberá adoptar medidas internas para resolver la cuestión.

Incluso en el caso de que los hechos se produzcan fuera del entorno del servicio o apoyo que la entidad preste, ésta deberá buscar las medidas o intervenciones adecuadas para impedir el maltrato y apoyar a la víctima.

Esto se aborda en profundidad en el capítulo 2. Protocolo de actuación ante el maltrato, parte aplicada.

#### 4. Cuadro de distintos delitos, su descripción, diferencia en función del ámbito de denuncia o persecución y regulación legal

Maltrato o abuso	Delito	Descripción	Tipo de delito	Grado del delito	Artículo Código Penal
<b>Físico</b>	<b>Coacción</b>	Impedir a otro con violencia hacer algo u obligarle a hacer algo que no quiere.	Público	Leve o menos grave, según los supuestos del artículo	172
	<b>Lesiones</b>	Agresiones físicas de las que resulten lesiones físicas o mentales que requieran tratamiento médico.	Público	Leve o menos grave, según los supuestos del artículo	147
	<b>Falta de lesiones</b>	Agresiones no definidas como delito en el código penal. Agresiones o golpes aislados en el tiempo.	Semiprivado		
	<b>Contra la integridad moral</b>	Trato degradante que afecta gravemente la integridad moral	Público	Menos grave	173

Maltrato o abuso	Delito	Descripción	Tipo de delito	Grado del delito	Artículo Código Penal
<b>Psicológico</b>	<b>Injurias</b>	Es un delito contra el honor que atenta contra la dignidad o el honor de una persona, a través de una acción o expresión, normalmente, hechos o insultos.	Privado	Menos grave	208
	<b>Amenazas</b>	Amenazas graves contra la persona, la familia o personas vinculadas	Semiprivado	Menos grave	169
	<b>Acoso</b>	Cuando de forma reiterada se vigila o persigue a una persona alterando gravemente el desarrollo de su vida cotidiana.	Semiprivado	Leve o menos grave, según los supuestos del artículo	172 ter
	<b>Coacción</b>	Impedir a otro con violencia hacer algo u obligarle a hacer algo que no quiere.	Semiprivado o público, según la clasificación de leve o no	Leve o menos grave	172
	<b>Falta de amenazas</b>	Agresiones no definidas como delito en el código penal. Agresiones o golpes aislados en el tiempo.			
	<b>Contra la integridad moral</b>	Trato degradante contra la integridad moral, trato humillante, violencia doméstica de carácter psicológico.	Público	Menos grave	173

Maltrato o abuso	Delito	Descripción	Tipo de delito	Grado del delito	Artículo Código Penal
<b>Sexual</b>	<b>Abuso sexual</b>	Atentar contra la libertad sexual de otra persona sin violencia o intimidación y sin que haya consentimiento	Semiprivado	Menos grave	181
	<b>Agresión sexual</b>	Atentar contra la libertad sexual de otra persona con violencia o intimidación sin acceso carnal.	Semiprivado	Menos grave	178
	<b>Agresión sexual</b>	Atentar contra la libertad sexual de otra persona con violencia o intimidación con acceso carnal.	Semiprivado	Grave	179
<b>Financiero o material</b>	<b>Extorsión</b>	Coacción con intimidación o violencia para realizar un acto u omisión en perjuicio del patrimonio.	Público	Menos grave	243
	<b>Estafa</b>	Utilización del engaño para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto o negocio en perjuicio propio o ajeno	Público	Menos grave o grave	248
	<b>Apropiación indebida</b>	Apropiación de dinero, efectos o cualquier cosa mueble que se haya recibido en depósito, comisión o administración.	Público	Menos grave	253

<b>Maltrato o abuso</b>	<b>Delito</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de delito</b>	<b>Grado del delito</b>	<b>Artículo Código Penal</b>
<p><b>Negligencia o abandono</b></p>	<p><b>Abandono</b></p>	<p>Abandono de un menor o un incapaz por parte de la persona encargada de su cuidado.</p> <p>Incumplimiento de los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento o de prestar la asistencia necesaria para el sustento de ascendientes, descendientes o cónyuge.</p>	<p>Semiprivado</p>	<p>Grave</p>	<p>226</p>

## Protocolo de actuación ante el maltrato. Parte aplicada

---

Todos los centros deben disponer de un protocolo de actuación ante el maltrato. Desde el proyecto Trabajando por el Buen Trato se propone a las entidades de Plena inclusión uno que puede resultarles de utilidad.

Cada centro puede desarrollar su propio protocolo, aunque convendría que éste fuera revisado por PROTEDIS y Plena Inclusión para que se ajustara al máximo a la filosofía que hemos desarrollado juntos a lo largo de todo el proyecto.

El protocolo de actuación ante el maltrato parte de la siguiente definición.

### Definición de maltrato

---

***“Acción u omisión que tiene como resultado el daño en las personas con discapacidad.”***

El protocolo de maltrato puede activarse a través de dos vías:

1. Del parte de accidentes y lesiones (Anexo 2).
2. A partir de indicios o sospechas de maltrato.

### ¿Quién puede comunicar el maltrato?

---

Cualquier persona que...

- Lo haya observado
- Lo haya sufrido
- Se lo hayan contado o
- Tenga indicios.

## ¿Qué consideramos maltrato en este protocolo?

---

En esta parte del protocolo vamos a distinguir las acciones u omisiones que son consideradas delito (vistas en el capítulo anterior), de otras acciones que, aunque no estén tipificadas como delito podrían ser un maltrato para la persona con discapacidad desde el enfoque del plan de actuación.

El protocolo de actuación responderá ante ambas.

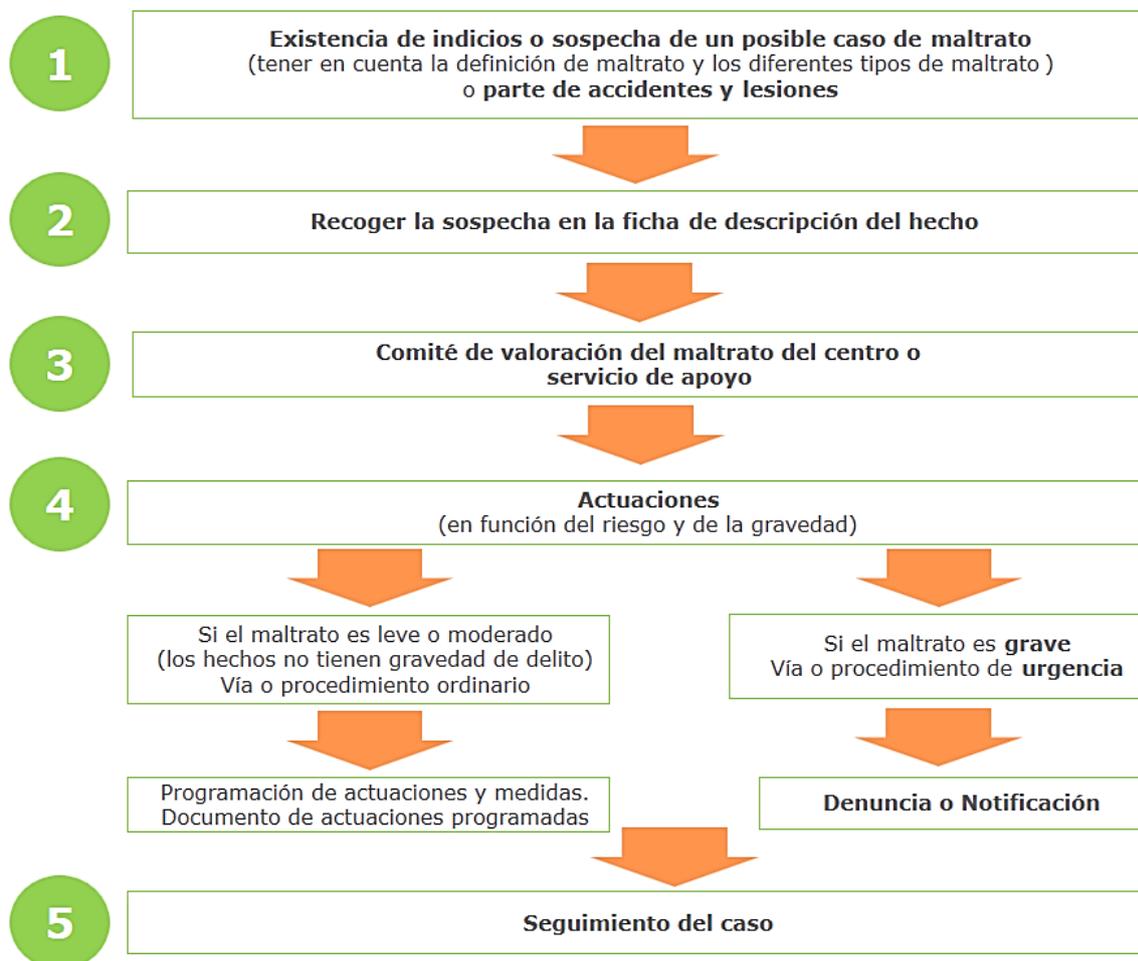
## Objetivos de un protocolo de actuación

---

- 1.** Garantizar la protección de las personas con discapacidad ante situaciones de maltrato.
- 2.** Reducir la vulnerabilidad al maltrato de un colectivo especialmente vulnerable.
- 3.** Poner en marcha las actuaciones correctas que preserven a las personas con discapacidad.
- 4.** Fomentar la coordinación de actuaciones entre los diferentes servicios de atención a personas con discapacidad

## Pasos del protocolo de actuación

Cada uno de los pasos del protocolo se explica detalladamente en el siguiente esquema. Es importante leer detenidamente la explicación de cada paso.



### Explicación de los pasos a seguir

#### 1. Existencia de indicios o sospecha de un caso de maltrato

Puede iniciar el proceso cualquier persona que haya observado, sufrido, le hayan contado o tenga indicios de algún tipo de maltrato. Puede ser por haber presenciado directamente la acción (visto a la persona) o por haber apreciado los resultados de dicha acción (indicadores de maltrato en una persona con discapacidad intelectual). Por ejemplo, yo puedo haber oído a una profesional

insultar a una persona con discapacidad o puedo observar moretones anormales en la persona con discapacidad.

## **Guía de indicadores de maltrato**

Los indicadores de maltrato pueden ser físicos, psicológicos o conductuales. Hay indicadores que pueden aparecer de forma inmediata, como un moretón o una rotura. Mientras que hay otros que pueden aparecer de forma demorada, como depresión, ansiedad, problemas con la comida, etc.

En el Anexo 1 se ofrecen ejemplos de indicadores inmediatos y demorados de abuso sexual, así como de los tres tipos de indicadores físicos, conductuales y emocionales.

Aviso importante: el proceso puede comenzarse también a partir del Registro de accidentes y lesiones (Anexo 2).

### **2. Recoger la sospecha en la ficha de descripción del hecho** (Anexo 3)

En el caso de que quien comunique la sospecha o el posible maltrato sea una persona con discapacidad se debería utilizar un documento adaptado (al que podríamos llamar Anexo 3.1).

### **3. Comité de valoración del maltrato del centro o servicio de apoyo**

Dicho Comité estará constituido a priori y lo formarán los siguientes miembros:

- El Director del centro o responsable de Servicio.
- Uno o dos miembros del equipo multiprofesional.
- Uno o dos profesionales de atención directa.
- Uno o dos familiares (para garantizar que haya uno en el Comité siempre que se reúna).
- Una o dos personas con discapacidad del centro (para garantizar que haya una en el Comité siempre que se reúna).
- Un profesional de otro servicio dentro de la misma entidad.

Puede ser muy adecuado que también forme parte de este Comité algún profesional de otros servicios dentro de la misma entidad. La presencia de profesionales de otros servicios garantizará la objetividad en todo el proceso y una visión externa del caso.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

- Recoger las demandas, así como los partes de accidentes y lesiones si fuera necesario.
- Indagar sobre los acontecimientos o hechos sucedidos.
- Poner en marcha actuaciones preventivas inmediatas. Por ejemplo, alejar al profesional del usuario mientras se indaga sobre los acontecimientos sucedidos.
- Hacer la valoración sobre el hecho o solicitar ayuda externa para tal fin si se considera necesario.
- Comunicar los hechos a las autoridades si fuera necesario.
- Asegurar la intervención psicológica con la víctima si el incidente fuera categorizado como maltrato.
- Programar las actuaciones que se desarrollarán en el centro si se considera que el suceso no tiene la gravedad como para denunciarse o no se considerará un delito.
- Asegurarse que dicha actuación no vuelva a producirse en el futuro. Para ello deberá analizar por qué se ha producido ese episodio de maltrato y detectar las carencias del centro al respecto en prevención primaria y secundaria.
- Elaborar documentos e instrumentos de información, sensibilización, formación y actuación preventiva.

**Si se considera que el caso es excesivamente complejo para tratarse dentro del Comité del centro, puede recurrirse a servicios externos que ayuden en el proceso.**

## 4. Actuaciones

Una vez valorado el caso, en función de su riesgo y gravedad, y de los parámetros que lo definen o no como delito, se seguirá:

**a) Un procedimiento de urgencia**, el cual supondrá la denuncia o notificación. Algunas orientaciones y herramientas útiles en este caso las encontramos en el siguiente enlace:

<https://www.plenainclusion.org/informate/actualidad/noticias/2020/plena-inclusion-lanza-materiales-en-lectura-facil-sobre-como>

(Se ofrece más información de interés en los enlaces que aparecen al final de este documento).

**b) Un procedimiento ordinario.** Este supondrá ineludiblemente el desarrollo de una serie de actuaciones y medidas que se programarán y adjuntarán al informe del caso.

## 5. Seguimiento del caso

Tanto si se sigue un procedimiento de urgencia como un procedimiento ordinario, el seguimiento del caso es una **parte clave del proceso**. El caso no se cierra hasta que se adjunta la documentación referida al seguimiento del mismo que, si se sigue un procedimiento ordinario, deberá programarse (por ejemplo, a los 3 meses, a 6 meses, al año) y en el caso de un procedimiento de urgencia, dependerá del desarrollo de los cauces legales, pero se estará pendiente del mismo y se seguirá convenientemente.

## Temporalidad

---

Los pasos 1, 2 y 3 deben resolverse en un **máximo de 4 ó 5 días**.

Desde el primer instante del proceso debe garantizarse el bienestar de la víctima mientras se indaga sobre la veracidad del mismo.

Una vez tomada la decisión por parte del Comité de Valoración, el desarrollo de las actuaciones será inmediato. En caso de denuncia, se realizará en un máximo de 2 ó 3 días tras la toma de decisión. En caso de procedimiento ordinario, el desarrollo de actuaciones y su puesta en marcha no superará los 15 días más allá de la toma de decisiones por parte del Comité de Valoración.



## Herramientas complementarias al Protocolo por desarrollar

---

En el transcurso del trabajo con las entidades participantes en el proyecto Trabajando por el Buen Trato han surgido cuestiones importantes que podrían convertirse en herramientas para enriquecer y complementar el Protocolo y que iremos desarrollando en el futuro. Estas herramientas son las siguientes:

### **Guía de conductas leves de maltrato**

Se trata de identificar conductas de maltrato leves que se producen en el trato diario con las personas con discapacidad, y aportar alternativas de buen trato a las y los profesionales.

Una buena forma de hacerlo es en las reuniones con los propios profesionales, de forma que sean ellos en el grupo quienes las identifiquen y discutan.

En esta guía será importante tener en cuenta variables tales como: el tiempo de desarrollo de cierta conducta, el contexto en el que se produce, la forma, el contenido verbal, etc.

### **Cuándo y cómo informar a la familia sobre un posible maltrato**

Este punto es fundamental en el proceso, pero su desarrollo supone tener en cuenta muchos aspectos entre los que destacamos algunos como: los derechos de las personas con discapacidad, el momento en el que debe informarse a la familia o qué información debe trasmitírsele, etc.

### **Qué hacer si el agresor es otra persona con discapacidad intelectual del centro**

Todas las personas participantes en el proyecto de Buen trato han puesto de relieve la importancia de disponer de guías y orientaciones para las actuaciones y apoyos en el día a día, máxime en situaciones complejas como puede ser la de que una persona del centro o servicio agrede o abuse de otra.

## Anexo 1. Indicadores de abuso sexual

---

Cómo detectar que una persona con discapacidad ha sido víctima de abuso sexual:

- **Signos que aparecen inmediatamente:** moretones, quemaduras, cortes, arañazos, mordeduras, sangre, quemaduras de cuerda, marcas de pinchazos, dolor, esguinces, huesos o dientes rotos, parches de pelo.
- **Signos que aparecen más tarde:** retrasos en la menstruación, embarazos, daños en la vagina o en el pene, inflamación en la uretra, dolor al orinar o defecar, enfermedades de transmisión sexual, enfermedad inflamatoria en la pelvis, pérdida de peso, anemia, bruxismo, hemorragia interna.

### Indicadores conductuales y emocionales

- **Que aparecen inmediatamente:** movimientos dolorosos, enuresis o encopresis, chuparse el pulgar, gritos, mutismo, rechazo a realizar las actividades normales, aumento o disminución del movimiento, incremento de la auto-estimulación, conductas sexualizadas que incluyen introducirse objetos en la vagina, ano o pene, nudismo, posiciones sexuales, pérdida de habilidades de la vida diaria previamente adquiridas (incremento de la dependencia), temeroso, "pegajoso", problemas con el sueño (no poder dormir, no poder dormir solo, terrores nocturnos), problemas con la alimentación (comer en exceso o dejar de comer), problemas en el trabajo (no querer ir al trabajo, no querer trabajar, no concentrarse). En el ámbito social: reducir los contactos sociales, impaciencia con otros y consigo mismo, sentimientos de culpa, depresión y ansiedad.
- **Que aparecen más tarde:** mentiras, robos, conductas sexualizadas, claros síntomas del Síndrome del Trauma por violación, depresión y ansiedad, discutiendo, conductas de aumentar la atención hacia sí mismo o por el contrario no prestarse atención, desvestirse, seducir, problemas con la comida, problemas con el sueño, deambular, aumento de la agresión física

hacia otros o hacia sí mismo, uso de palabras de naturaleza sexual que antes no utilizaba, juramentos, nuevos hábitos de vocalización (zumbidos, gruñidos), señales de auto-estima reducida.

## Anexo 2. Registro de accidentes y lesiones del usuario<sup>8</sup>

CENTRO.....
NOMBRE DEL /LA USUARIO/A .....
FECHA DE LA LESIÓN .....
QUIÉN REGISTRA LA LESIÓN .....

a) Naturaleza de la lesión. ¿Cuál es la lesión que presenta el usuario? .....
b) Parte del cuerpo afectada. ¿Qué parte del cuerpo fue afectada por esa lesión? .....
c) Fuente de la lesión. ¿Qué objeto o sustancia infligió la lesión mencionada en a)? .....
d) Tipo de Accidente. ¿Cómo entró en contacto la persona lesionada con el objeto o sustancia nombrada en c)? .....
e) Condición insegura. ¿Qué condición peligrosa o circunstancia causó o permitió la ocurrencia del evento mencionado en d)? .....
f) Acto inseguro. ¿Qué acto inseguro causó o permitió la ocurrencia del evento nombrado en d)? .....
g) Responsabilidad del Acto. ¿Quién es el/la responsable en el hecho ocurrido? .....

<sup>8</sup> Este Anexo proviene de Plan de Actuación y prevención ante el maltrato en los centros de atención a personas con discapacidad (Gutiérrez-Bermejo y Jenaro, 2017)

Una vez evaluado el suceso:

Se determina si ha sido un accidente, maltrato o una negligencia y se ponen en marcha las actuaciones pertinentes y las medidas preventivas necesarias.

ACCIDENTE	<input type="checkbox"/>	NEGLIGENCIA	<input type="checkbox"/>	MALTRATO	<input type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	-------------	--------------------------	----------	--------------------------

Actuaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

Medidas preventivas para que no vuelva a suceder:

.....

.....

.....

.....

.....

## Anexo 3. Ficha de descripción del hecho<sup>9</sup>

---

CENTRO.....
Informador/a .....
Fecha del informe .....
Usuario/a sobre el/la que se informa .....
Fecha del suceso sobre el que se informa .....
Descripción del hecho: ..... ..... ..... ..... .....
Otros comentarios que se quieran realizar sobre el hecho: ..... ..... ..... ..... .....
Fdo. Persona que cumplimenta la ficha

### COMITÉ DE VALORACIÓN:

El suceso es evaluado por el Comité de Valoración del Maltrato. Para realizar dicha evaluación el Comité puede utilizar la ficha para identificar episodios de maltrato; asimismo y si el caso le resulta excesivamente complejo puede recurrir a una indagación externa (por ejemplo, solicitando asesoramiento a PROTEDIS).

---

<sup>9</sup> Este Anexo proviene de Plan de Actuación y prevención ante el maltrato en los centros de atención a personas con discapacidad (Gutiérrez-Bermejo y Jenaro, 2017)

En el caso de que la indagación del suceso siga su curso a través del Comité de valoración del Centro deberá recogerse:

Fecha de Evaluación del Suceso.....

El Comité de valoración determina que el hecho descrito es:

ACCIDENTE	<input type="checkbox"/>	NEGLIGENCIA	<input type="checkbox"/>	MALTRATO	<input type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	-------------	--------------------------	----------	--------------------------

Y propone las siguientes Actuaciones y Medidas preventivas:

Actuaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

Medidas preventivas para que no vuelva a suceder:

.....

.....

.....

.....

.....

Fdo. El Comité de Valoración de Maltrato del Centro

## Enlaces de interés sobre aspectos relacionados con el Protocolo

---

Infografía cómo poner una denuncia:

<https://www.plenainclusion.org/informate/publicaciones/infografia-como-poner-una-denuncia>

Medidas de alivio y reducción de restricciones:

[https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/plena\\_inclusion\\_medicinas\\_d\\_e\\_alivio\\_en\\_los\\_recursos\\_residenciales.docx.pdf](https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/plena_inclusion_medicinas_d_e_alivio_en_los_recursos_residenciales.docx.pdf)

Perspectiva ética en la desescalada en residencias:

<https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/guiaeticavivienda.pdf>

Grupo Todos Somos Todas en Facebook:

<https://www.facebook.com/groups/plena.inclusion.todos.somos.todas>

## Publicaciones recomendadas



### Acceso a la justicia: ajustes de procedimiento para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo

Plena inclusión España



### La persona facilitadora en procesos judiciales

Plena inclusión España



### Qué es un delito y cómo se denuncia

Plena inclusión España

Descarga más publicaciones en la web de Plena inclusión

<https://www.plenainclusion.org/publicaciones>





[www.plenainclusion.org](http://www.plenainclusion.org)

